2.– Quedan excluidos los que desempeñen las funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, o aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de las normas del II Acuerdo General del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 2012.

3.– Quedarán excluidas del régimen salarial establecido en el presente Convenio, aquellas empresas que acrediten en forma conveniente que su estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Para tal exclusión, será requisito indispensable que se produzca acuerdo en tal sentido entre la empresa afectada y los representantes de los trabajadores. En el supuesto de no lograrse acuerdo, será la Comisión Paritaria del Convenio la que resuelva la discrepancia y, en su caso, establezca las nuevas condiciones salariales. Si no existiera acuerdo en la Comisión paritaria, la cuestión se someterá al arbitraje previsto en el art. 27.2 del texto del presente Convenio.

4.– Todas las referencias del presente convenio colectivo a los términos «trabajador» y «trabajadores», se entenderán efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer.

Artículo 4.— *Vigencia.*

El presente convenio tendrá la vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2018, independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Retroactividad: Salvo los conceptos indicados en el art. 15 y 31 del texto del convenio, que entrarán en vigor a la fecha 1 de octubre de 2018, todos los demás conceptos económicos tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2018.

El plazo de preaviso de denuncia del presente convenio, será al menos de un mes de antelación a la terminación de su vigencia.

Artículo 5.— *Absorción y compensación.*

1.– En materia de compensación se estará a lo establecido por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de las que con carácter específico se determinen de manera concreta en este convenio.

2.– Los aumentos concedidos voluntariamente o a cuenta del convenio por las empresas durante la vigencia del anterior convenio o norma legal sustitutiva del mismo, serán absorbibles y compensables con las mejoras pactadas en el presente convenio.

Las condiciones fijadas en el presente convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente a todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo para categoría y productor.

3.– Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto sean considerados aquellos en su totalidad, y en cómputo anual supere el nivel de este, debiéndose entender en caso contrario absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 6.— *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan reconocidas en cuantía superior a la fijada en este convenio, en cálculo o cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 7.— *Jornada laboral.*

La jornada laboral para el personal afecto a este convenio será de cuarenta horas semanales. Se establecen los matices siguientes:

1. La jornada máxima diaria será de ocho horas. De rebasarse dicho tope, mediará un descanso intermedio, en todo caso entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediará un descanso de 12 horas como mínimo.

   Los 15 minutos de bocadillo se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, única y exclusivamente para el personal de talleres y administración afectos al presente convenio. No será de aplicación el párrafo que antecede para el personal de movimiento.
2. El calendario laboral de la empresa, que se negociará con los Delegados de Personal, será visado por la Delegación de Trabajo.
3. Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, se abonarán con un aumento del 25% sobre la prorrata horaria del salario base, promoción económica, en su caso, y complemento de asistencia.
4. Durante la Semana Santa y Feria de Sevilla, o en su caso de la localidad dónde radique la empresa, así como los días 24 y 31 de diciembre, la jornada no podrá exceder de las 13 horas del día, es decir el horario será de 8.00 a 13.00 horas.
5. Para el personal de movimiento podrá ampliarse la jornada por tiempo de presencia. Dichos tiempos de presencia no podrán exceder de 2 horas diarias, 10 en cómputo semanal, bien entendido que durante la presencia del trabajador en las referidas horas a disposición de la empresa, no podrá efectuar actividad de ningún tipo. En el supuesto de que realizase actividad laboral, esta será la adecuada a la categoría del trabajador, siendo entonces el tiempo empleado para ello considerado como de trabajo efectivo.

Se entenderán como de tiempo de presencia única y exclusivamente los siguientes:

a) Expectativas de viajes.
b) Viajes sin conducción para la toma de servicio.
e) Averías en ruta (sin participación activa del conductor en la reparación).
d) Esperas por razón de cargas y descargas, sin participación del conductor en dichas labores.

Artículo 8.— *Horas extraordinarias.*

Salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se compensen con descanso, se abonarán con arreglo al valor de la hora ordinaria, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Remuneración total anual}}{\text{Jornada anual (1.826 horas)}} = \text{valor hora extra}$$

Artículo 9.— *Vacaciones.*

El personal afecto al presente convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. La empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal, o con sus trabajadores, caso de no existir Delegado, confeccionará el calendario anual de vacaciones, antes del 31 de enero del año que comience.